

TRA - DGD - 27 / 2024

Expte nº 31.298-022

SAN MIGUEL DE TUCUMAN;

VISTO que mediante Resolución nº 197/CEE/2023 que obra a fs. 59/60 el Consejo de Escuelas Experimentales no avala la inscripción del Técnico Constructor José Luis IMAIN, DNI. Nº 17.613.687 como postulante al llamado a Concurso Públicos e Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director/a del Instituto Técnico, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 4º d) de la normativa vigente y no encontrar circunstancias excepcionales que justifiquen el apartamiento de la regla general, ya que de la suma de antecedentes acreditados por el presentante no surgen elementos que permitan admitirlo como postulante aún sin el título de grado exigido; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de octubre de 2023 se notificó al Tec. IMAIN de la mencionada Resolución nº 197/CEE/2023, conforme consta a fs. 61;

Que mediante presentación de fecha 28 de noviembre de 2023 que obra a fs. 140/143 vta, el Tec. Constructor José Luis IMAIN solicita se desestime lo dispuesto por la mencionada resolución y, en consecuencia, se provea su inscripción como postulante al concurso y se suspendan los plazos del mismo hasta tanto se resuelva su pedido, por los fundamentos que expone en su presentación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 146/148 que la presentación del Tec. Constructor IMAIN en aplicación del principio del formalismo atenuado por el procedimiento administrativo, corresponde que sea tramitada como un recurso jerárquico contra la Resolución nº 197/CEE/2023, que al excluirlo de la nómina de aspirantes al concurso en cuestión debe calificarse como un acto administrativo;

Que habiéndose notificado el nombrado con fecha 03 de octubre de 2023 (fs. 61), el mismo solicitó vista de las presentes actuaciones el 06 de octubre de 2023 (fs. 62), la que recién le fue otorgada recién con fecha 17 de noviembre de ese año, según consta a fs. 62 vta. El recurso intentado fue presentado el 28 de noviembre de 2023, es decir ingresó en tiempo y forma por lo que corresponde proceder al análisis del fondo de la cuestión;

Que la sustanciación de estos actuados resulta defectuosa, puesto que el expediente principal tramitó en sede del Consejo de Escuelas Experimentales, mientras que el recurso se incorporó al referente nº 1 que se radicó en este rectorado sin adosarse al principal;

Que esta tramitación inconexa indujo a error a la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales que a fs. 68 consideró que la Resolución nº 197/CEE/2023 había quedado firme y, en consecuencia, se procedió a exhibir una nómina de postulantes en la que se excluyó al Tec. Const. IMAIN y a notificar a los jurados designados en iguales términos;

Que atento al error incurrido, atribuible a la duplicidad de trámites, deben dejarse sin efecto las diligencias adoptadas a partir de fs. 68 de estas actuaciones;

Que en lo que concierne a la actuación del Consejo de Escuelas Experimentales – sigue-, cabe recordar que la exigencia contenida en el artículo 4º d) del reglamento de concursos aplicable establece una condición general para optar por el cargo en disputa que reconoce la posible excepción en lo dispuesto por el artículo 69º del Estatuto;

Que del juego armónico de una y otra norma se desprende que, ante la ausencia de uno de los postulantes de la titulación de grado requerida debe el Consejo de Escuelas Experimentales discernir si en el caso particular concurren “circunstancias excepcionales” que permitan prescindir de tal exigencia reglamentaria. En concreto, el cuerpo competente debe analizar los antecedentes del aspirante y establecer -de manera debidamente fundada y detalladamente motivada- si los mismos evidencian una trayectoria académica, administrativa o como personal directivo que justifiquen acudir al mecanismo adicional allí previsto. Tal fundamentación es igualmente exigible tanto en los casos en los que se disponga la aceptación –excepcional- como en aquellos en los que se la rechace;

Que en el caso particular, el citado Servicio Jurídico señala que en los considerandos de la citada Resolución nº 197/CEE/2023 se limitan a consignar que “...analizados los antecedentes presentados por el postulante IMAIN se corroboró que no concurren en el caso circunstancias excepcionales que justifiquen el apartamiento de la regla general, es decir que de la suma de antecedentes acreditados por el presentante no surgen elementos que permitan admitirlo como postulante aún sin el título de grado exigido”;

Que tales consideraciones dejan clara la postura por la que se inclina el cuerpo decisor, pero resultan a juicio del citado Órgano Asesor insuficientes para motivar lo decidido, puesto que no se exhiben mínimamente en los fundamentos por los cuales los antecedentes fueron considerados insuficientes. No se advierte la existencia de un análisis y meritución de los mismos que justifique la conclusión de no avalar la inscripción del agente;

Que tampoco aparece tal valoración en el Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento a la que remite el párrafo cuarto de los considerandos, puesto que en el mismo (obrante a fs. 58) la comisión se limita a tratar el tema y en el último párrafo se limita a afirmar que “...el artículo 69º lo habilita para ser docente de la institución pero no para ejercer la gestión de un cargo directivo”;

Que el párrafo transcrito no resulta claro, en tanto lo que se busca con la remisión del artículo 69º del Estatuto es extrapolar la vía de excepción que el mismo reserva para los cargos docentes en el ámbito de los cargos directivos, por lo que debe analizar el Consejo de Escuelas Experimentales en este último caso es si los antecedentes del aspirante son o no suficientes para suplir la ausencia de titulación exigida;

Que para una u otra conclusión es insoslayable que exista una valoración que debe ser explícita y debidamente fundada, no bastando una mera conclusión dogmática o arbitraria. El hecho de que se trate de una cuestión de índole académica no releva al

órgano competente de motivar adecuadamente sus decisiones, puesto que ello contribuye un requisito esencial impuesto por el artículo 7º inciso e) de la Ley de Procedimientos Administrativos bajo la pena de nulidad absoluta. Ese requisito es el que en el caso de la resolución impugnada se encuentra ausente;

Que con fundamento en las consideraciones precedentes –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde: a) anexar el referente nº 1 al cuerpo principal de las presentes actuaciones a los fines de su tramitación conjunta; b) Dejar sin efecto lo actuado en el expediente de referencia a partir de fs. 68 en adelante; c) Hacer lugar al recurso interpuesto por el Tec. Const. José Luis IMAIN contra la Resolución nº 197/CEE/2023, dejando la misma sin efecto y d) Reenviar la actuaciones al Consejo de Escuelas Experimentales a fin de que practique un nuevo análisis de los antecedentes del postulante IMAIN y se emita una nueva resolución, ratificando o rectificando el criterio adoptado, pero en uno u otro caso incorporando una explícita y detallada fundamentación;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-Dejar sin efecto lo actuado en el expediente de referencia a partir de fs. 68 en adelante de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2º.-Hacer lugar al recurso interpuesto a fs. 140/143 vta. de estas actuaciones por el Tec. Const. José Luis IMAIN, DNI. Nº 17.613.687, contra la Resolución nº 197/CEE/2023 del Consejo de Escuelas Experimentales (fs. 59/60) y, en consecuencia, dejar sin efecto la misma, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 3º.- Remitir los presentes actuados al Consejo de Escuelas Experimentales a fin que se dicte un nuevo acto administrativo incorporando una explícita y detallada fundamentación de lo decidido.-

ARTICULO 4º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese al Instituto Técnico y pase al Consejo de Escuelas Experimentales a sus efectos.-

Firmado digitalmente Sistema SUDOCU
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT
Dra. Carolina ABDALA - Secretaria Académica –UNT

Resolución N°: RES - DGD - 923 / 2024

Hoja de firmas